Heinz BARTA, *Graeca non leguntur?: Zu den Ursprungen des europaischen Rechts im antiken Griechenland. Ein Beitrag zur Wissenschafts- und Kulturgeschichte des Rechts, Band 1*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2010, 683 pp.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universidad de las Islas Baleares

Palabras clave: pensamiento jurídico, justicia
Keywords: Legal Thought, justice

La perspectiva anglosajona -y muy especialmente norteamericana- que invade prácticamente todas las Universidades occidentales ha favorecido que el conocimiento se exponga actualmente de manera fragmentada y microscópica. Las grandes obras de la tradición germánica, elaboradas a partir de densos estudios de fundamentación y con una erudición enciclopédica, parecen haber llegado a su fin. Sin embargo, sólo en los países de habla alemana es posible atisbar algún rescoldo de su añeja tradición que venga a enfrentarse a los estudios analíticos.

En efecto, la falta de grandes estudios sistemáticos sobre temas relevantes parece sustituirse hoy por *companions* o, en el peor de los casos, *non-books*. La idea hegeliana de la unidad del conocimiento ha quedado ladeada, pero la tradición germánica sigue reteniendo algún resquicio de su pasado más glorioso; por ello, de vez en cuando hay algún profesor interesado en un estudio completo y exhaustivo de un gran tema, una empresa capaz de consumir una vida.

El libro que aquí se presenta responde a esta última intención. El profesor Heinz Barta, de la Universidad de Innsbruck, ha publicado el primer tomo de un ambicioso proyecto: una relectura multidisciplinar del pensamiento jurídico griego. La cuestión principal es renovadora: se plantea si, en efecto, los fundamentos jurídicos de Europa son exclusivamente romanos o si ya pueden hallarse en Grecia.

Barta responde que dichos fundamentos, en un sentido filosófico, pueden hallarse no sólo en Grecia, sino también en otras culturas precedentes de las que la Hélade bebió en su momento (básicamente Egipto y ciertas civilizaciones de Asia). Con ello, el profesor Barta no hace sino adecuar la historiografía jurídica a las investigaciones que se han llevado a cabo en los últimos años en orientalística, arqueología, egiptología…No son pocos los estudios históricos consagrados a mostrar el desplazamiento de la cultura desde "Oriente" hacia "Occidente", es decir, desde Oriente Medio hacia el Mediterráneo, con progresivas etapas en Egipto, en Grecia y, finalmente, en Roma, primero como capital republicana e imperial y después como núcleo de la religión cristiana católica.

Sin embargo, la historiografía filosófica y jurídica ha consagrado que "Grecia", con independencia de las influencias recibidas, es el lugar del nacimiento de la "filosofía", mientras que Roma lo era del "derecho". La filosofía podía ramificarse hacia el derecho, pero sólo en una perspectiva completamente teórica, que no afectaba en absoluto a la práctica y a las instituciones jurídicas, cuyos orígenes se encontraban en Roma. En definitiva, la "filosofía del derecho" encontraba sus raíces en Grecia y el "derecho sustantivo" empezaba con el derecho romano.

A la historiografía del derecho le ha asustado mucho la hipótesis de que las "ideas" filosófico-jurídicas proviniesen de Oriente Medio, al igual que ciertos cultos religiosos y tantas otras manifestaciones artísticas. Pero la preocupación ha sido mucho mayor al corroborar que había muchas nociones de lo que actualmente entenderíamos (impropiamente) por "derecho público" y "derecho privado" estaban ya en los diferentes regímenes político-sociales de la Hélade.

El estudio del derecho romano, acostumbrado –en el mejor de los casos– a una sucesión conceptual y terminológica desde la monarquía etrusca hasta Justiniano, tiene que abrirse –según Heinz Barta– hacia Grecia, como fuente ineludible de los conceptos jurídicos. No pocos romanistas avispados del siglo XX han mostrado sensibilidad hacia esa base helénica y han "relativizado" la experiencia jurídica romana, como un eslabón más en la historia de los conceptos y de las instituciones jurídicas. Barta reivindica a Mitteis y busca en su obra los fundamentos de un "derecho universal" que muestre el carácter limitado e histórico del derecho romano en el marco de de una historia de la cultura. Junto con Mitteis, Barta cita también a Ernst Rabel, como

ejemplo de jurista abierto a entender el derecho como una manifestación socio-cultural.

El esfuerzo de Barta se centra en mostrar el carácter relativo del derecho romano no sólo en la historia jurídica, sino también en la historia de la cultura. Para ello busca el concurso interdisciplinar de estudios de historia, antropología, filosofía, literatura, religión… para discutir el tópico "Graeca non leguntur", repetido desde la antigüedad y comentado aún en nuestros días.

Como suele ocurrir en las obras de factura germánica, los prolegómenos consumen buena parte del libro. De hecho, este volumen es sólo una discusión metodológica que intenta elevar y ampliar el horizonte de expectativas del lector a través de un análisis transversal, que congrega materias tan alejadas del derecho griego como la etología de Karl Lorenz o la psicología freudiana. El núcleo sustantivo queda reservado para los tres volúmenes siguientes. Sin embargo, el lector puede hacerse ya cargo de la riqueza del volumen a través de la larga lista de enfoques y autores que aparecen en él.

Se congregan en el tomo invocaciones y remisiones a los filósofos y antropólogos del siglo XX (Agamben, Foucault, Levi-Strauss o Sloterdijk), egiptólogos (Shafik Allam, Jan Assmann o Erik Hornung), historiadores y helenistas (Victor Ehnrenberg, Hans J. Gehrke, Fritz Gschnitzer, Detlev Lotze, Barbara Patzek, Kurt Raaflaub, Eberhard Ruschenbuch, Fritz Schachermeyr o Ingomar Weiler), filólogos e historiadores de la literatura (Albrecht Dihle, Harlad Haarmann, Franz Hempl, Kurt Latte, Albin Lesky, Karl Meuli o Ugo. E. Paoli), sociólogos y filósofos del derecho (Ehrlich, Kelsen, Klenner, Rehbinder o Verdross) historiadores del derecho (Michael Gagarin, Theo Mayer-Maly, Christian Meier, Wolfgang Preiser, Fritz Pringsheim, Ernst Rabel, Erwin Seidl, Artur Steinwenter, Gerhard Thür, Paul Vinogradoff, Hans J. Wolff o Karl-Heinz Ziegler) y romanistas (Helmut Coing, Hermann F. Hitzig, Max Kaser, Paul Koschaker, Wolfang Kunkel, Dieter Nörr, Fritz Schulz, Egon Weiss, Leopold Wenger o Franz Wieacker), entre otros.

Algunos de ellos abarcan varias categorías, como por ejemplo, filósofos, filólogos o juristas. Se trata de humanistas y profesores de la talla de Robert J. Bonner, Eberhard F. Bruck, Walter Burkert, Eric R. Dodds, Ingemar Düring, Manfred Fuhrmann, Olog Gigon, Rudolf Hirzel, Werner Jaeger, Martin P. Nilsson, Bruno Snell, Rafael Taubenschlag o Erik Voegelin. La discusión del libro también se beneficia de la labor de algunos de los colegas de Barta en Innsbruck, tales como Robert Rollinger o Christoph Ulf.

Esta larga retahíla de nombres puede dar una imagen más precisa al lector que un conjunto de largas explicaciones. Es cierto que en la obra no aparecen en igual medida, pero sí ayudan a entender la vocación transversal de Barta. Ciertamente, el título de este primer volumen ("Perspektiven") se ajusta muy bien a su contenido, ya que en él se encuentran más retazos que líneas rectas y más preguntas que respuestas. El libro ofrece una panorámica amplia del estado estandarizado del saber jurídico griego, al tiempo que discute algunos enfoques especialmente reduccionistas.

Barta es un jurista, pero no escribe sólo para los juristas, sino que intenta que los estudiosos del derecho puedan dialogar y beneficiarse de los conocimientos de los historiadores, filósofos, orientalistas, filólogos… Para ello intenta hacer frente al planteamiento más "cerrado" de los romanistas e historiadores del derecho a través de una cierta "vindicación" de los juristas que entienden el derecho como una parte de la cultura (por ejemplo, Mitteis o Vinogradoff).

Con ello, a través de diez apartados, Barta intenta un doble salto hacia los orígenes de la cultura jurídica europea. Tomando el derecho romano como punto de referencia, en el libro se intenta mostrar cómo, si se estudia en una perspectiva global, se encuentran extraordinarias similitudes entre las civilizaciones griegas y las romanas. El autor continúa su razonamiento indicando que si tales similitudes se manifiestan en los más diversos campos sociales, económicos, religiosos y culturales, es muy extraño que no se den también en las ideas y en los conceptos jurídicos.

En el "primer salto", Barta muestra las continuidades y las discontinuidades que manifiesta el derecho griego. Con ello pone en duda el tópico de la unidad del derecho griego, consagrada en el siglo XIX. Releyendo a Mitteis, a través de los trabajos de Finley o Gagarin, Barta desconfía de la lectura "romanista" del derecho griego (pp. 196 y ss.), pese a que el conocimiento que tenemos actualmente de él se deba, en buena parte, a romanistas. Barta se muestra más cercano a una visión contextualista (y, en ciertos momentos, estructuralista) del derecho griego. Pero el autor no sólo se pregunta por la función del derecho, sino también por el lugar de éste en el marco de la sociedad y del saber.

En este sentido, la interpretación del derecho griego desde las categorías del derecho romano acababa por mostrar que en "Grecia" no hubo un derecho suficientemente "evolucionado". El análisis diacrónico del derecho en la historia de los diferentes pueblos de la Hélade muestra, tal y como pretende

Barta, la presencia de numerosas instituciones jurídicas ya en los períodos arcaico y clásico. Con ello se intenta romper el tópico de que el derecho romano sólo se benefició de la retórica y de la lógica en la época helenística.

Para el segundo salto, Barta tiene que mostrar la trabazón entre religión y derecho en Grecia, especialmente en los períodos arcaico y clásico. De la comparación entre Grecia y Roma sobresale la idea de que en la primera el "derecho" tenía un carácter más religioso que en el segundo. En cambio, el estudio de la concepción griega con la Oriental (y particularmente con la egipcia) muestra extraordinarias similitudes en su concepción filosófica y teológica del derecho.

Si se desciende desde los conceptos a la praxis jurídica, Barta subraya la enorme cantidad de colisiones jurídicas entre diferentes ordenamientos que se encuentran en Grecia, un hecho que obligó a dar soluciones tanto de "derecho público" como de "derecho privado" en las diferentes normativas estatales y/o municipales. Con ello, Barta destaca que en los diferentes pueblos de Grecia hubo una recepción de ideas filosófico-jurídicas de Egipto y una refinada práctica del derecho, capaz de paragonarse con la que sucedió en la historia romana (pp. 377 y ss.).

El autor, por último, indica la existencia de una suerte de derecho de gentes (*Völkerrecht*) que abarca desde algunos pueblos de Oriente hasta la Hélade (pp. 454 y ss.) y llega hasta Roma. El llamado *ius gentium* no es una creación específicamente romana, sino que en las *poleis* griegas existían incluso algunos antecedentes de lo que contemporáneamente podría denominarse "derecho internacional privado" (pp. 368 y ss). Lo mismo ocurre con la existencia del derecho natural (pp. 556 y ss.), cuyas primeras y más elaboradas manifestaciones se encuentran en los diversos momentos de la historia griega y cuyos orígenes se remontan a otras civilizaciones.

Sería muy prolijo resumir aquí todas las ideas del libro, las cuales tienen que ser desarrolladas en detalle en los próximos volúmenes. El segundo trata de Dracón y Solón como legisladores y teóricos del derecho. El tercero versa sobre el pensamiento jurídico en la literatura (Esquilo y Eurípides) y en la historiografía (Tucídides). El último volumen está dedicado a Platón, Aristóteles y Teofrasto, e intenta dar una visión general sobre el derecho, la religión y la justicia en las sociedades antiguas.

El interés que despierta el libro que aquí se presenta permite aventurar que la obra entera puede convertirse en una referencia ineludible, capaz de complementar a los trabajos más consagrados sobre el tema, como por ejem-

plo el monumental *Griechisches Rechtsdenken* (Frankfurt, 1950-1968) de Erik Wolf, que recibió una esmerada traducción parcial al español de Ernesto Garzón Valdés (*El origen de la ontología jurídica en el pensamiento griego*, Córdoba, 1965).

Es pronto todavía para referirse al alcance de esta obra del profesor Heinz Barta, pero la complejidad temática, la pluralidad de enfoques, la riqueza de los matices y su cuidada presentación formal (con mapas, que aclaran muchas ideas al lector, y un nutrido glosario) permiten una calurosa recomendación de este volumen, a la espera de los demás.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universidad de las Islas Baleares
e-mail: r.ramis@uib.es